



NACIONAL



**RESOLUCIÓN 459/1994**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN (S.G.P.N.)**

Establécense los requisitos y procedimientos a los que se deberán ajustar el trámite de declaraciones de interés nacional.

Del: 21/10/1994; Boletín Oficial 11/11/1994.

VISTO el Decreto 1517/94; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer los requisitos a los que deberán ajustar las solicitudes de declaración de interés nacional, así como el procedimiento de su tramitación.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do, del Decreto citado en el visto.

Por ello,

El Secretario General de la Presidencia de la Nación resuelve:

Artículo 1º.- Establécense los requisitos y procedimientos a los que se deberá ajustar el trámite de declaraciones de interés nacional, de acuerdo a lo fijado por el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Bauza.

**ANEXO I**

**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACION DE DECLARACIONES DE INTERES NACIONAL**

De las instituciones organizadoras solicitantes.

Deberán presentar la solicitud correspondiente con una anticipación no inferior a los 60 días respecto de la iniciación del evento cuya declaración se propicia.

En dicha solicitud deberá constar:

Breve reseña de antecedentes de la entidad solicitante.

Estatutos societarios e inscripción de la entidad como persona jurídica.

Acta de Asamblea por la que se designa a las autoridades con mandato vigente.

Breve descripción de otros eventos organizados con anterioridad.

Detalle de las características del evento: temario, lugar del encuentro, fecha, actividades a desarrollar, fundamentos del mismo.

Nómina de organismos y/o entidades nacionales y extranjeras que participan o adhieren al evento.

Compromiso fehaciente de las autoridades de la institución de abstenerse de realizar propaganda engañosa y gestiones de índole económica sustentadas en el carácter de interés nacional que eventualmente se otorgue.

De las solicitudes iniciadas ante los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación.

Los organismos deberán expedirse siguiendo los criterios establecidos por el art. 1º del Decreto N° 1517/94, remitiendo los expedientes de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación con una anticipación no inferior a 35 días de la fecha de iniciación del evento.

De las solicitudes ingresadas en la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en forma directa por las Instituciones organizadoras.

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación podrá dar intervención a los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación que resulten competentes según la naturaleza del evento a fin de recabar su opinión sobre la conveniencia del dictado de la medida propiciada

De la tramitación y gestión de las solicitudes de declaración de interés nacional.

Las solicitudes de declaración de interés nacional serán gestionadas y tramitadas, atención a sus competencias funcionales, por la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Secretaria de Acción de Gobierno.

